

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 006-2017-MPT

Pampas, 09 de enero de 2017.

VISTO:

El Exp. 00008347-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, seguido por los solicitantes **Don Luis Edgardo Torres Munguía y doña Domitila Pomatana Ayuque**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Opinión Legal Nº 467-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Abog. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° de la Ley Nº 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 370-2088-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme el Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su reglamento, los cónyuges deben cumplir los siguientes requisitos 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, con Exp. 00008347-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, seguido por **Don Luis Edgardo Torres Munguía y doña Domitila Pomatana Ayuque**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley Nº 29227, presentando los requisitos establecidos en la aludida Norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 25 de junio de 2005, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Acraquia.

Que, con Opinión Legal Nº 467-2016-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes **Don Luis Edgardo Torres Munguía y doña Domitila Pomatana Ayuque**, sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en consecuencia se convocó a la Audiencia Única, establecido por el Artículo 6° y 10 de la Ley Nº 29227;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 336-2016-MPT, de fecha 13 de diciembre de 2016, declara Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes, **Don Luis Edgardo Torres Munguía y doña Domitila Pomatana Ayuque** fijándose fecha para la audiencia única, a llevarse el día 29 de diciembre de 2016;

Que, de conformidad con el Art. 12° del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley Nº 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; los solicitantes concurrieron a la **Audiencia Única** la cual se llevó a cabo el día de 29 de diciembre de 2016 a horas 11:00 a.m. en las instalaciones de la oficina de gerencia de Asesoría Jurídica, tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con separarse y disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión; por tanto, la Municipalidad, expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley Nº 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 006-2017-MPT

Pampas, 09 de enero de 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, interpuesta por **Don Luis Edgardo Torres Munguía** y **doña Domitila Pomatana Ayuque**, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2º.- DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL Legalmente Suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO 3º.- DISPONGASE que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 4º.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 29227 y el Artículo 13º del Reglamento, señala cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

ARTICULO 5º.- ENCARGAR al Secretario General notificar a las partes, Gerente de Asesoría Legal, y demás instancias administrativas para el cumplimiento de la presente.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Abog. Lucio El Aratijo Cáceres
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - NUANCAYELICA

Moisés Vila Escobar
ALCALDE



MVE/tp.